

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210031900**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Aportar en debida forma el contrato de promesa de compraventa debidamente suscrito por las partes y de forma legible comoquiera que hay folios ininteligibles.

2.º Acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones del promitente comprador señaladas en la cláusula segunda del contrato de promesa, así como en los hechos séptimo y octavo de la demanda.

3.º Arrimar los folios de matrícula inmobiliaria recientes de los bienes sobre los que recaen las medidas cautelares deprecadas por cuanto los anexados datan del año 2018.

4.º Adjuntar la prueba de la constancia de comparecencia a la Notaría correspondiente por parte de la promitente compradora.

5.º Allegar el poder para actuar en el presente proceso, de conformidad con los artículos 73 y 84 del C.G.P., y las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 55, hoy 11 de mayo de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e657e586ea4b0caa1f67726f3907acf21d3c58d7a059c1c1e229d399b8e6cf
08**

Documento generado en 08/05/2021 08:27:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**